

REFORMA DE LA NOMENCLATURA MUNICIPAL DE 1916. PROCESO, CRITERIOS Y CONSECUENCIAS

REFORM OF THE MUNICIPAL NOMENCLATURE OF 1916. PROCESS, STUDIES AND CONSEQUENCES

Fernando Arroyo Ilera¹

El 2 de julio de 1916, la Gaceta de Madrid publicaba un Real Decreto de 27 de junio por el que se procedía a modificar el nombre de 570 municipios españoles para distinguirlos así de otros homónimos existentes en el país. El Real Decreto daba así cuerpo legal a los estudios, dictámenes e informes realizados en la Real Sociedad Geográfica desde, al menos, diez años antes por un grupo distinguido de sus socios, presididos por el geógrafo, historiador y escritor Manuel de Foronda y Aguilera (1840-1920) que fue miembro de la Junta Directiva de la Geográfica y posteriormente su Presidente Honorario, además de Académico de la de la Historia (Fig. 1.^a). Foronda recibió el marquesado de ese nombre, con Grandeza de España, el 24 de junio de 1916, tres días antes de la promulgación del Real Decreto al que nos referimos, seguramente como reconocimiento real a su labor de normalización toponímica que ahora comentamos.

Este hecho, del que en el pasado año se cumplió un siglo, supuso la intervención directa del Estado sobre la nomenclatura de un buen número de municipios españoles. Una intervención consciente y voluntaria de los poderes públicos sobre dichos nombres de lugar, a los que se considera de forma explí-

¹ Real Sociedad Geográfica. CENG. UAM. fernando.arroyo@uam.es

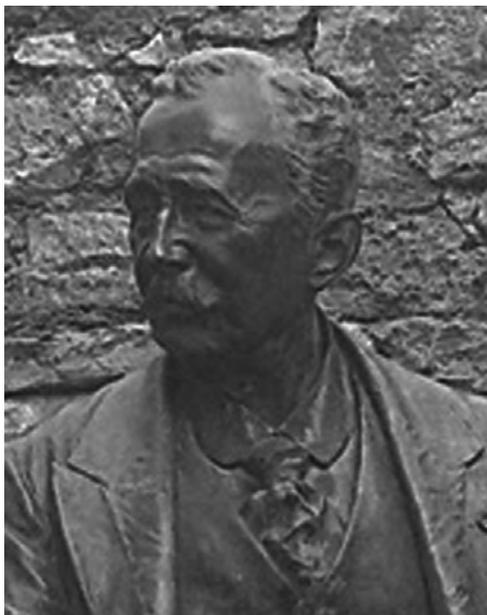
cita, como un referente territorial de primera magnitud. De ahí la necesidad del cambio de nombre mediante un Real Decreto, para evitar las confusiones que la duplicidad toponímica pudiera producir. Pero, además, las modificaciones a las que la norma dio lugar fueron consecuencia de un largo e interesante proceso, que supuso la movilización de múltiples funcionarios e instituciones hasta llegar al resultado que ahora estudiamos.

Por eso mismo, la disposición y el proceso que la dio lugar tiene mucho interés para el análisis toponímico, en cuanto posibilita el estudio de los criterios y argumentos que se manejaron, hace más de un siglo, para modificar los nombres de municipios de forma tan masiva. No se trataba tan solo de añadir un complemento o referente a los nombres duplicados, para distinguirlos así de los que conservaban la notación originaria, sino que se pretendió también que ese complemento nominal se ajustara lo más posible a las circunstancias territoriales, sociales o históricas del pueblo correspondiente. Ello supone una perspectiva sumamente interesante, en cuanto las modificaciones toponímicas estudiadas permiten comprobar las relaciones de identidad que una determinada comunidad establece entre el lugar que habita y el nombre con el que se le designa.

Por último, esas relaciones entre comunidad, lugar y nombre no son unívocas y pueden ocasionar múltiples discrepancias entre los agentes implicados. Sobre todo en el caso que nos ocupa en el que los nuevos nombres fueron elaborados primero por una comisión de expertos, luego sometidos a informe de diversas entidades administrativas para terminar afectando a los municipios correspondientes y a sus habitantes. Tres niveles muy diferentes de interpretación toponímica: académico, administrativo y popular, que dieron lugar a múltiples discrepancias, protestas y posteriores recursos.

Todo un ejemplo pues del permanente conflicto entre tradición y autoridad en la determinación toponímica que, al prolongarse en el tiempo, ha sido el origen de diferentes organismos e instituciones de asesoramiento y control en materia toponímica, como es, en nuestro caso, la Comisión Especializada de Nombres Geográficos, del Consejo Superior Geográfico.

Por eso, hemos querido estructurar esta comunicación en los tres apartados mencionados: proceso, criterios y consecuencias del R. D.º de 1916, como forma no solo de estudiar los acontecimientos y circunstancias que determinaron las modificaciones toponímicas del medio millar largo de municipios de hace un siglo, sino también de sus repercusiones y consecuencias que llegan hasta nuestros días.



Figuras 1.^a y 2.^a Manuel Foronda y Aguilera, marqués de Foronda (izq.) promotor y principal artífice de la reforma toponímica de 1916. Álvaro de Figueroa, conde de Romanones, Presidente del Consejo de Ministros que promulgó el Real Decreto correspondiente.

UN PROCESO LARGO Y DISCUTIDO

La idea de cambiar o modificar el nombre de un buen número de municipios con la misma denominación la tuvo Manuel Foronda muchos años atrás a la fecha de promulgación del Real Decreto citado. Tal como cuenta el propio autor, fue al redactar una de sus obras más conocidas: *Los viajes del Emperador Carlos V*, publicada en una primera versión en julio de 1895 en el Boletín de la Sociedad Geográfica de Madrid, cuando se encontró con numerosos pueblos con el mismo nombre, lo que dificultaba la labor de fijar el itinerario seguido por el Monarca. Por ello, unos años después, el 16 de enero de 1906, Foronda se dirigió a la Sociedad Geográfica con un proyecto de reforma de la nomenclatura municipal de España, que fue publicado como folleto aparte por dicha Sociedad en ese mismo año y que, en cierto modo, constituye el borrador del decreto de diez años más tarde. Además, la Real Sociedad Geográfica formó una comisión de cuatro miembros de su Junta Directiva, para precisar y

mejorar la propuesta de Foronda y, sobre todo, organizar la consulta de la misma con diversas instituciones y organismos implicados (Figura 3.^a). Dicha Comisión estuvo formada por:

- Manuel Benítez y Parodi (1845-1911). General de División, director de la Academia del Cuerpo de Estado Mayor. Miembro electo de la Real Academia de las Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y director del Depósito de la Guerra.
- Felipe Pérez del Toro, catedrático de la Escuela Central de Comercio. Político miembro del Partido Conservador, diputado por Castellón y senador por Canarias.
- Rafael Álvarez Seréix, inspector jefe del Cuerpo de Ingenieros Geógrafos, socio y vocal de la Junta de la Real Sociedad Geográfica, en cuyo Boletín y en otras revistas científicas había publicado numerosos trabajos sobre la Geografía y su enseñanza.
- Ricardo Beltrán y Rózpide (1852-1928). Catedrático en la Escuela de Estudios Superiores de Magisterio de Madrid. Académico numerario de Real Academia de la Historia y Secretario de la Real Sociedad Geográfica e aquellos años.

REAL SOCIEDAD GEOGRÁFICA

LEÓN, 21

MADRID

La Comisión nombrada por la Junta Directiva de la Real Sociedad Geográfica para dar dictamen acerca del proyecto de Reformas de la Nomenclatura Geográfica de España, proyecto que presentó el Vocal de dicha Junta Excmo. Sr. D. Manuel de Foronda, ha acordado abrir una previa información pública sobre todas y cada una de las modificaciones propuestas.

Con este objeto rogamos á V. que nos dispense el favor de hacer cuantas observaciones estime oportunas, consignándolas en la hoja en blanco correspondiente al texto, y devolverlo á la Secretaría de la Sociedad (León 21), antes de fin del corriente mes, si le fuera posible.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid — de Abril de 1906.

Manuel Benítez y Parodi.

Felipe Pérez del Toro.

Rafael Álvarez Sereix.

Ricardo Beltrán y Rózpido.

Figura 3.^a Modelo de carta enviada por la Real Sociedad Geográfica en 1906 a las Diputaciones y organismos consultados sobre el cambio de denominación de los municipios respectivos. Está firmada por los miembros de la comisión nombrada al efecto.

Cuatro miembros que, aparte de cualificación personal para el encargo, representaban admirablemente el espectro de los socios de la Geográfica del momento. Se trataba de un grupo de altos funcionarios, característico de las clases dirigentes de la Restauración —militares, profesores, políticos e ingenieros— y, en cuanto tales, preocupados por los problemas de la organización y modernización del modelo municipal español emprendido por las mismas fechas por Maura con la reforma de la Ley de Régimen Local, además de otros cambios a nivel provincial que se venían produciendo, como la transferencia y creación de partidos judiciales o la división de Canarias en dos provincias,

etc. En este ámbito, la reforma toponímica citada fue una disposición menor, pero de enorme transcendencia simbólica, propia de la concepción unitaria del Estado, en el que todos los municipios del mismo, en cuanto integrantes de un solo conjunto, debían diferenciarse y poder ser identificados con precisión.

Es difícil, más de cien años después, reconstruir el proceso seguido por el grupo de geógrafos citado para proponer la modificación toponímica que ahora tratamos, pero de las explicaciones que dio el mismo Foronda en el prólogo de su propuesta y de la documentación contenida en el archivo de la Real Sociedad Geográfica², podemos resumir cuales fueron los principales pasos de dicho proceso. Primero, sobre la propuesta de Foronda de 1906, para cuya redacción se habían utilizado el Censo de Población y el Nomenclátor del Instituto Geográfico y Estadístico, publicados respectivamente en 1902 y 1904, se realizaron las modificaciones propuestas por los *individuos que componen esta sociedad*, no solo de los cuatro antes citados, sino de también de otros de su Junta Directiva, siempre que estuvieran bien argumentadas. Posteriormente la propuesta se sometió a informe de los *Centros Directivos y demás dependencias oficiales que, por la especialidad de los servicios que le están cometidos, hayan estudiado la cuestión o estén en contacto oficial y permanente con las poblaciones de referencia* (Foronda. 1906: 3). Esta consulta fue un paso decisivo, pues suponía pasar de un criterio puramente académico, como el utilizado hasta entonces, a otro más bien administrativo, pues los consultados eran los organismos oficiales con competencias en la materia. Por último, *se envió también la consulta a las Diputaciones Provinciales*, que debió ser el nivel más próximo a las poblaciones directamente interesadas a las que llegó la consulta, y eso a pesar de la afirmación taxativa que se hace al respecto, dando preferencia a este nivel: *a que lo menos que puede hacerse con aquel a quien se trata de modificar el nombre es consultarle y averiguar cuál es el que con más gusto recibiría*, y que sería motivo de reclamaciones posteriores (Foronda, 1906: 4). De esta forma se justificaba la afirmación que hace el Real Decreto citado en su preámbulo: *La expresada Sociedad Geográfica ha consultado y obtenido favorable informe respecto a la indicada reforma de las Direcciones Generales de Correos y Telégrafos, del Instituto Geográfico y Estadístico, de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, de las Diputaciones Provinciales respectivas* (ver Apéndice I)

Todo este proceso de consulta se llevó a cabo entre abril de 1906 y octubre de 1907 y, como puede verse, fue un procedimiento organizado «desde arriba», en el que seguramente prevalecieron los criterios de autoridad –académi-

² Biblioteca Nacional de España (BNE) SG. Mss C.^o 13.

ca o administrativa— sobre los deseos de los habitantes de los lugares, en el caso de que estos últimos no coincidieran con los primeros, lo que dio lugar recursos y modificaciones posteriores, como veremos más adelante. Incluso cuando se recurrió a la tradición histórica para fijar un nuevo nombre se utiliza, como fuente de la misma, diccionarios o mapas antiguos y rara vez el sentir o la opinión de los lugareños, transmitida de padres a hijos, depositarios indudables de esa tradición.

Los organismos e instituciones que fueron consultadas, mencionadas más arriba, fueron informando la propuesta con cierta parsimonia, pero de forma favorable, por lo general. La Sociedad Geográfica mencionaba, con orgullo, las felicitaciones y muestras de aprobación recibidas de algunas de ellas como la Dirección General de Correos y Telégrafos, cuyo responsable afirmaba que la propuesta de modificación: *merece aplauso sin reservas y ha de reportar tantas facilidades a este centro que hago votos para que se lleve a la práctica lo antes posible* (Apéndice II).

Con toda esta información, la Junta Directiva de la Real Sociedad Geográfica y algunos de sus socios más capacitados, hicieron un pormenorizado estudio de cada caso, *un examen pueblo por pueblo y nombre por nombre*, que comenzó en noviembre de 1907. Sin embargo, para esas fechas, faltaba todavía la Dirección General de Correos y Telégrafos, sin duda porque este organismo hizo un informe más detallado³, y tan solo habían contestado once de las Diputaciones provinciales (Albacete, Almería, Álava, Baleares, Guipúzcoa, Huesca, Lugo, Palencia, Santander, Teruel y Zaragoza), que eran los organismos encargados de la consulta a los vecinos. A las demás se las envió un escrito en el que se las recordaba que la Sociedad estaba a la espera del informe que se les había solicitado y que, cada una de las apremiada, *es de las pocas que aún no han contestado*, cuando en esos momentos faltaban casi cuarenta por hacerlo⁴. Este hecho no es una simple anécdota, pues indica el distinto grado de compromiso que en lo relativo a este cambio de nomenclatura tuvieron los organismos de la administración central y los órganos periféricos de carácter provincial, lo que será causa, como veremos, de algunas de los problemas que surgirán más adelante.

De una u otra forma, la propuesta fue aprobada por la Real Sociedad Geográfica a principios de 1909 y elevada a la Presidencia del Consejo de Ministros, por vez primera, el 4 de mayo de ese mismo año. No parece hubiera contestación durante más de un año, pues el 10 de agosto de 1910, el general

³ BNE. SG. Mss: 13.3.

⁴ BNE. SG. Mss: 13.3.

Marcelo de Azcárraga, exministro y expresidente del Gobierno, a la sazón Presidente de la Sociedad, vuelve a enviar la propuesta al Gobierno, presidido entonces por Canalejas, subrayando la necesidad del cambio de nombres y ponderando las bondades de la propuesta. Diez días después se recibe la contestación de Canalejas, con buenas palabras, pero sin tomar en cuenta la propuesta. Para ello, tuvieron que pasar casi otros cinco años, hasta enero de 1915, fecha en la que el subsecretario del Gobierno comunicó a la Sociedad la toma en consideración de la propuesta, tras ser apoyada por el Congreso de los Diputados⁵. Año y medio después, siendo Romanones presidente del Consejo de Ministros (Fig. 2.^a), el Real Decreto era publicado en la Gaceta de Madrid y la correspondiente modificación de la nomenclatura municipal que disponía empezó a ser una realidad (Apéndice I).

⁵ BNE. SG. Mss: 13.3.

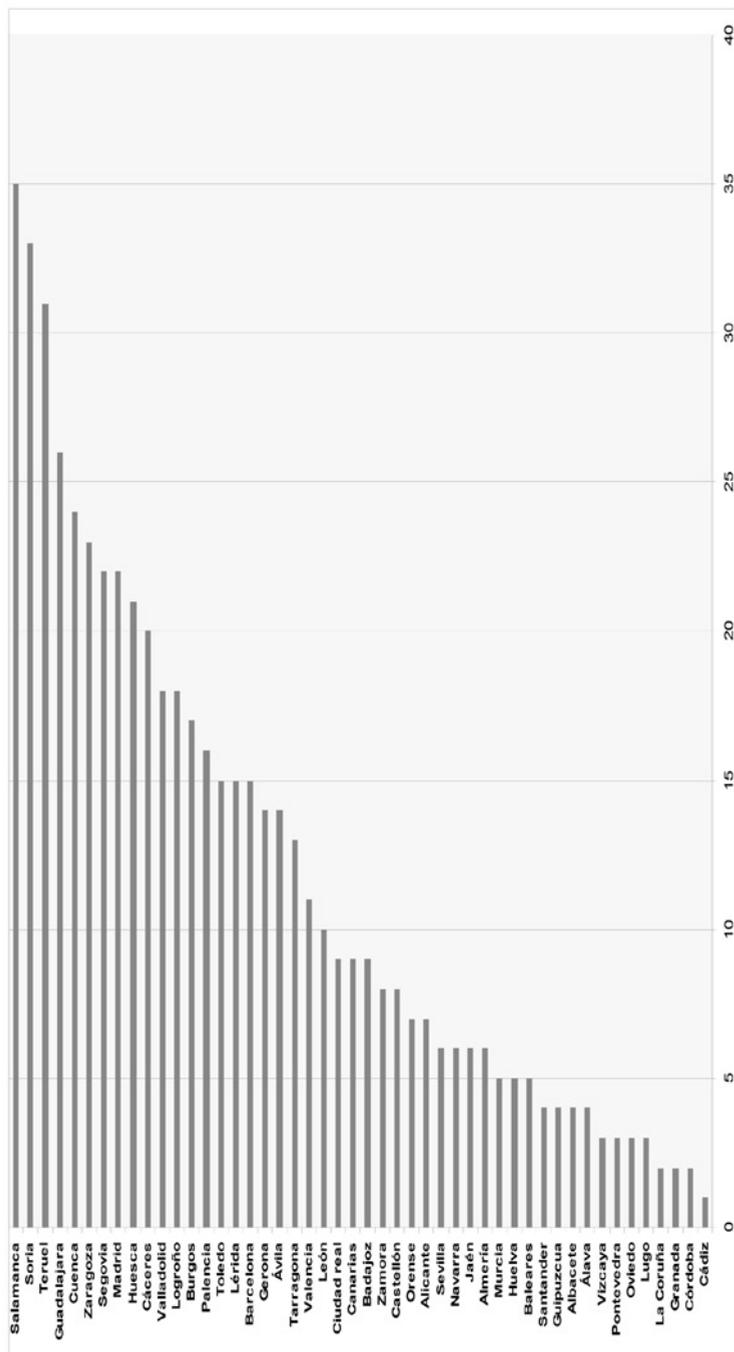


Figura 4.^a Distribución provincial de los pueblos afectados por el cambio de nombre.

LOS CRITERIOS: ENTRE LO GEOGRÁFICO Y LO LINGÜÍSTICO

El Real Decreto de 27 de junio de 1916 daba sucinta cuenta del proceso seguido hasta entonces, con los siguientes términos: *La Real Sociedad Geográfica ha realizado prolijo y meditado estudio para la reforma de la Nomenclatura geográfica de España, por estimar de conveniencia y verdadera utilidad el cambio de denominación de las entidades de población cabezas de distrito municipal a fin de que desaparezca la extraordinaria y lamentable confusión originada por el hecho de existir, entre los 9.266 Ayuntamientos que constituyen la Nación, más de 1.020 con idénticos nombres, y éstos sin calificativo ni aditamento alguno que los distinga* (Ver Apéndice I).

Así mismo, especificaba las reglas tenidas en cuenta para imprimir unidad de criterio a dicho proceso y que, según el mismo decreto, podemos resumir en los siguientes términos:

1. Procurar que el cambio afectara al menor número de localidades, por lo cual se limitaba tan solo a las cabezas de los municipios donde radicaba el ayuntamiento.
2. Respetar el nombre actual de las poblaciones de mayor categoría administrativa (capitales de provincia y cabezas de partido judicial) y las de mayor número de habitantes.
3. Procurar que el calificativo que se asignara no fuera arbitrario, para lo que se debería tener en cuenta una serie de aspectos, que el Decreto especifica con los siguientes términos:

- a) *Tradicción, uso o afectos de cada localidad*
- b) *Antecedentes históricos*
- c) *Circunstancias especiales del terreno:*

corriente de agua, montaña, comarca, otras particularidades geográficas [...] habida cuenta del carácter de perpetuidad del accidente que califique y distinga al pueblo de que se trate, a fin de que lleve consigo la casi inmutabilidad de su nueva designación.

4. Los Ayuntamientos conocidos con dos nombres se ha eliminado uno de ellos.
5. Los que llevan la locución «junto a» las ha sustituido por la preposición «de».

Estos criterios están contenidos y desarrollados en tres documentos clave. Primero, la propuesta originaria de Foronda a la Sociedad, publicada por esta en 1906 (Foronda, 1906), en segundo lugar, el documento elevado por la Sociedad al Consejo de Ministros el 4 de mayo de 1909 (Apéndice II)⁶, proponiendo el cambio de nombre de los municipios afectados y, en tercer lugar, el mismo Real Decreto de 1916 que en su preámbulo hace un resumen de los mencionados criterios (Apéndice I). Además, es posible analizar con más detalle esas normas estudiando los mismos nombres que se propusieron en cada caso.

El análisis, cien años después, de los criterios contenidos en esos tres documentos, de sus adaptaciones, modificaciones y resultado final, permite estudiar las relaciones existentes entre los lugares y los nombres que los designan como si de un trabajo de laboratorio se tratara, las ideas que se tenían entonces al respecto, como han evolucionado en cada caso y cuales se tienen ahora. Como ya hemos dicho, en todo el proceso se manifestó la disyuntiva entre tradición y autoridad propia de toda determinación toponímica, pues mientras que, en unos casos los nombres propuestos tienen su origen en el sentimiento popular, en otros están basados en criterios académicos, administrativos o se deben a recuperaciones eruditas. De todo hubo en la reforma de 1916 que, aunque en principio fuera una norma de «autoridad», pretendió recoger las opiniones de las instituciones y vecindario implicados, aunque con distinta fortuna según los casos.

Así, el primer criterio que hubo que fijar es el de las entidades que se iban a ver afectadas por el decreto, que debía circunscribirse a las cabezas de municipio. Foronda señalaba, en la justificación de su propuesta, la multitud de repeticiones toponímicas existentes en el país, citando los casos más numerosos, como *Otero* u *Outeiro*, que había encontrado repetido en no menos de 192 localidades, *Vilar* o *Villar*, 139, *Castro*, 90, *Iglesia*, 67 y otros muchos en menor proporción, hasta el punto de que la relación sería interminable haciendo imposible abordar la cuestión, si no se hubiera procedido a esa delimitación previa (Foronda, 1906: 4).

⁶ BNE. SG. Mss: 13.2.

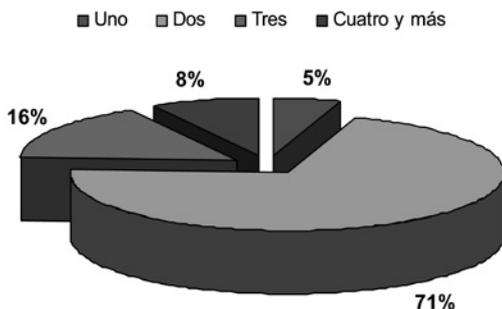


Figura 5.^a Porcentajes de pueblos con nombres repetidos.

Se trataba de muy diferentes entidades de población, desde municipios a aldeas, pedanías o simples núcleos de población dispersa, designados con nombres que por lo general indican formas de relieve o fenómenos de poblamiento, ocupación del territorio o repoblación, por lo que no tiene nada de particular que se repitieran con tanta frecuencia. Pero, con el paso del tiempo, esa homonimia había terminado convirtiéndose en un inconveniente tanto para la individualización como para la identificación y localización del lugar respectivo, con lo que dichos nombres habían dejado de cumplir las funciones toponímicas esenciales para los que habían sido concebidos.

En la práctica la situación no era tan grave, pues la mayoría de esos lugares estaban deshabitados ya en 1900 o eran caseríos escasamente poblados, algunos de propiedad particular y la mayoría integrados en otras entidades de población de mayor importancia, por lo que el equívoco era fácil de evitar. ¿Tiene derecho nadie –se preguntaba el mismo Foronda (1906: 3)– *ni aun el Estado, a modificar el nombre de un caserío de propiedad particular, solar de familia ilustre, y que alterado con tal o cual aditamento no sería ya, tal nombre, el distintivo de aquella preclara alcurnia?* Solo cuando la repetición afectaba a cabezas municipales, algunas en la misma provincia o región, era mucho más fácil que se diera la confusión y, en todo caso, no parecía lógico que se mantuviera la homonimia, sin añadir algún signo de diferenciación. Foronda sugirió, por ello, modificar tan solo los nombres de los lugares o *entidades de población señaladas por el Instituto Geográfico y Estadístico en su Nomenclátor, como Ayuntamientos, o sea Cabezas de distrito municipal*, en los que radicara el ayuntamiento, agregando un calificativo o distintivo al nombre originario de los municipios más pequeños o de menor importancia administrativa de los dos que tuvieran el mismo nombre (Foronda, 1906: 4).

Una segunda cuestión fueron los criterios que debieran utilizarse para determinar ese calificativo o distintivo a añadir al nombre de los pueblos afectados. Foronda defendió recurrir, en primer lugar, a los nombres y topónimos anteriores que hubieran podido caer en el olvido o en desuso. Es decir, se quería recuperar los nombres tradicionales que cada lugar hubiera podido tener en el pasado si ello servía para evitar duplicidades. Para lo cual se utilizó como información preferente la contenida en diccionarios, mapas, relaciones, respuestas generales, interrogatorios, censos, catastros históricos, etc., así como la proporcionada por el Instituto Geográfico y Estadístico, y rara vez se recurrió a la tradición o los recuerdos de los lugareños, en los que debiera radicar la auténtica «memoria toponímica». Es decir, se entiende *tradición* en su sentido «objetivo», más como «antecedente histórico documentado» que como «uso popular transmitido por la costumbre», con lo que se trata, de nuevo, de una concepción más próxima al *argumento de autoridad* que al sentir popular, aunque se pretendiera presentar como todo lo contrario. A estos efectos, y tal como confiesa Foronda (1906: 5): *Se ha tenido muy presente la circunstancia de que fuera ya conocido con el nombre que se le asigna, nombre que ha sido tomado del Diccionario de Madoz y del Atlas de nuestro inolvidable fundador y Presidente D. Francisco Coello.*

Ambos documentos, diccionario y Atlas, son dos fuentes esenciales, tanto hace un siglo como en nuestros días, para el conocimiento de la geografía y de la historia de los pueblos españoles, por lo que no tiene nada de particular su manejo para el propósito que nos ocupa. Las reseñas de las poblaciones contenidas en el Madoz, y entre ellas las relativas al nombre del lugar, *le fueron facilitadas a este por los Jueces, por los Administradores de Hacienda, por los Alcaldes, y, sobre todo, por los Párrocos, ó lo que es lo mismo, por las personas más conocedoras de cada localidad. [...] Nada más natural que, ante la necesidad de alterar un nombre, se adopte el que Coello y Madoz designaron en su momento* (Foronda, 1906: 5).

Un segundo criterio fue la normalización terminológica y lingüística de varios pueblos que tenían el mismo nombre no porque así fuera originariamente, ya que se escribían de forma distinta con diferencias idiomáticas o dialectales como acentuación, uso alternativo de determinadas consonantes, etc. pero que el uso y la prevalencia oficial del castellano terminó por uniformar. Se trataba en este caso de recuperar la forma antigua, por lo general propia de la lengua que hoy llamaríamos cooficial, que de la evolucionada o castellanizada que es la que provocaba el equívoco. En cierta forma era otra manera de recurrir también a la tradición, en este caso lin-

güística. Foronda dio unos cuantos ejemplos de cómo la tendencia normalizadora había conducido a la duplicidad y al equívoco: *Avinyonet* y *Aviñonet*, *Polinya* y *Poliñá*, *Santafé* y *Santa Fe*, *Sieteiglesias* y *Siete Iglesias*, *Clarés* y *Clares*, *Vallés* y *Valles*, *Siero* y *Sierro*, *Ribarroja* y *Ribarrotja*, *Membribe* y *Membibre* y *algún otro*. Antecedente evidente, aunque seguramente no consciente, del proceso de normalización lingüística que se da en las regiones españolas con lengua propia tras la Constitución de 1978 y que supone la otra gran modificación toponímica habida en nuestro país en el último siglo.

Otro elemento terminológico clave fue el uso del artículo como referente de distinción toponímica. *Se ha considerado como perfectamente distintos los nombres de los pueblos que, llevando el mismo nombre, el uso les haya antepuesto un artículo, como por ejemplo, Alameda y La Alameda, Marines y Los Marines, Zarza y La Zarza, etc.* hasta el punto que en ocasiones no encontrándose un calificativo adecuado que agregar al topónimo originario para diferenciarlo del de otros lugares, se recurre a poner *un artículo delante del nombre del pueblo que convenía diferenciar de su homónimo, tales como v. gr.: La Aldea del Obispo, La Aldea del Rey, La Conquista, La Villanueva de los Infantes, etc. si bien es cierto que en éstos, Aldea, Villanueva y Conquista, etc. aunque hubiera podido fácilmente hallarse un calificativo, tal vez éste no habría sonado bien detrás de las palabras Rey, Obispo, Infante o Conquista.*

Por último, dentro de este proceso de normalización de la toponimia municipal, se eliminó uno de los dos nombres con los que se conocía a un cierto número de ayuntamientos del país, lo que indudablemente constituía un elemento de confusión, y se sustituyó la locución «junto a» que completaba el nombre de otros pueblos, por la preposición «de», lo que en su momento dio lugar a reclamaciones, puesto que no expresan lo mismo, como veremos más adelante.

Pero estas modificaciones respondían a criterios de normalización lingüística o recuperación histórica y solo solucionaban el problema en pequeña parte. En la mayoría de los casos hizo falta generar un nuevo topónimo o al menos una parte del mismo que, añadido al principal, permitiera la diferenciación del lugar sin posibilidad de equívoco. Y en esa «invención» de un nuevo término radica el interés del proceso que no solo fue protagonizado por Foronda y sus compañeros de la Real Sociedad Geográfica, sino también por numerosos funcionarios de muy diversas instituciones, por los ayuntamientos afectados, incluso los vecinos anónimos que en mayor o menor medida se pronunciaron al respecto.

Hace más de cuatrocientos años, decía Sebastián de Covarrubias: *Si se hubieran conservado los nombres que Adán puso a las cosas, supiéramos sus esencias, cualidades y propiedades; ya que esto no nos consta, es cierto que los nombres que ponemos a las cosas les vienen a quadrar por alguna razón.* Y de eso se trataba también en este caso, de poner un adjetivo o complemento al topónimo originario que le «vinera a cuadrar al nombre principal por alguna razón», aunque en un sentido muy distinto del que decía Covarrubias. Con la finalidad no solo de distinguirlo de sus homónimos, sino también para una mejor identificación y localización de dicho lugar, incluso para facilitar la empatía de los habitantes con su pueblo o sus raíces, única forma de que el nuevo vocablo se integrara en el patrimonio toponímico del lugar.

A este respecto, los criterios fueron varios, a veces ambiguos y en ocasiones contradictorios, exponente de la complejidad de la tarea emprendida. A grandes rasgos, podemos agruparlos en cuatro categorías diferentes según los mecanismos semiológicos que se pretendieron establecer entre los nuevos topónimos y su entorno. Dichas categorías son: permanencia, identidad, proximidad, pertenencia.

La categoría de *permanencia* está explícitamente expresada en varias ocasiones y consiste en la lógica pretensión de que el nuevo topónimo estuviera basado en criterios inmutables o al menos lo más estables posibles. Por eso, se dio prioridad, siempre que ello fue posible, a los referentes físicos sobre los humanos, a los históricos de larga tradición sobre los más coyunturales, políticos o administrativos. En otras ocasiones, hay algunos pueblos que poseen un elemento propio único y distintivo, que sus habitantes consideran como seña de *identidad* irrenunciable, como puede ser un edificio histórico o una determinada forma de relieve, tipo de vegetación, etc. cuya plasmación en el nombre del lugar es la mejor forma de cumplir los objetivos mencionados. Un tercer grupo hace referencia a la *proximidad* del elemento referencial que se utiliza como complemento toponímico: río, monte, camino, etc. igualmente utilizados en su forma común (p. ejem. *río*) o propia (p. ejem. *Duero*). Y, por último, la comarca, territorio histórico, provincia o región en que se enclava el pueblo objeto de modificación toponímica y al que *pertenece* desde el punto de vista geográfico o histórico, que es la mejor forma de diferenciarlo de otros del mismo nombre pero con otra localización.

Criterios complejos y, en ocasiones intercambiables. Discutibles pues es aquí donde se dio el mayor número de rectificaciones al entrar en conflicto la lógica académica con el sentimiento popular y el carácter natural o artifi-

cial del complemento elegido, lo que constituye un aspecto esencial. Así, desde un punto de vista geográfico, esos referentes con los que se quería distinguir y diferenciar topónimos se agrupan en dos grandes conjuntos: de naturaleza física y de naturaleza humana. Los primeros son pocos y claramente definidos. Foronda cita en primer lugar los ríos y otros cursos fluviales, por su valor histórico como condicionantes de asentamiento y referentes de población.

Sabida es la influencia decisiva que las corrientes de agua tuvieron siempre en la fundación de las poblaciones. Sabido es que un gran número de éstas han buscado su distintivo en el nombre del río que las baña, de la fuente que las surte o del arroyo que las fecunda, y como no puede ser objeto de controversia, ni causa de disgusto, el que se aplique a otras el nombre de la corriente que baña sus muros, surte sus hogares o fecunda sus campos, de aquí la predilección marcada en aplicar nombres de agentes hidrográficos a las localidades que precisa distinguir (Foronda, 1906: 7).

Aunque no lo expresase de forma tácita, es evidente que los promotores del cambio se inspiraron en ciertos topónimos compuestos que completaban el nombre principal del municipio con el del río, valle o la región en el que se encontraba situado (*Lora del Río, Aranda de Duero*), evidenciando así la visibilidad del elemento físico como referente de la personalidad del topónimo y del lugar. Y, *cuando la hidrografía no ha podido prestar su concurso, se ha acudido a la orografía*. En efecto, aunque menos definido geográficamente que los ríos, también las formas de relieve, como los nombres de montañas, valles y otros accidentes del terreno, siempre que sean significativos territorialmente pueden constituir un excelente referente territorial para completar el nombre de un lugar. En ambos casos, se puede utilizar tanto el nombre propio del accidente (*Duero, Guadarrama*, etc.) como el genérico del que se trate (río, sierra, valle) siempre y cuando estos últimos dejen claro a qué circunstancia territorial se refieren.

Los criterios o referentes de naturaleza humana fueron mucho más diversos y frecuentemente dieron lugar a recursos por resultar poco significativos o identitarios: provincia, comarca, región o jurisdicción histórica, como fue el caso de los maestrazgos o prioratos de las Órdenes Militares, *así como también se ha distinguido algún pueblo con el calificativo del antiguo reino, del condado, de la fortaleza o de la división militar en que, en tiempos pasados, radicara, rindiéndose de este modo algún culto a las tradiciones de la Historia*. También en ocasiones se utiliza el nombre de una ciudad próxima, indi-

cando, además del complemento toponímico, el reconocimiento de una cierta jerarquía entre núcleos de población próximos.

En el cuadro I se recogen los datos de las distintas soluciones comentadas en este apartado sobre los criterios que rigieron las modificaciones propuestas.

Cuadro I. *Referentes territoriales utilizados como complemento toponímico*

Nombres y objetos naturales y artificiales utilizados	Porcentaje
Nombre comarcal: región, comarca, territorio histórico, etc.	16
Hidrónimos: río, rambla, arroyo, fuente, etc.	39
Orónimos: monte, sierra, pico, cerro, mesa, muela, peña, etc.	14
Otras formas de relieve o vegetación: valle, llano, alameda, ribera, etc.	3
Ciudad próxima	15
Hagiotopónimos: santos, vírgenes, etc.	4
Otros: castillo, mar, puerto, dehesa, frontera, isla, casas, calas, solana, calzada, salinas, etc.	9

Pero la diferencia entre referentes de carácter físico o de carácter humano supera lo estrictamente geográfico cuando se convierten en complementos nominales de ciertos topónimos municipales. En efecto, en este caso, un río, un valle o una ciudad no son solo elementos de articulación territorial, como los ve el geógrafo, sino también referentes semánticos para los habitantes de ese u otros territorios, como los ve un lingüista.

En su intento de basar la elección del nuevo topónimo sobre los criterios de permanencia e identidad, la RSG optó por proponer nombres relacionados con accidentes geográficos: es decir, *nombres de objetos naturales*, según el término usado por la moderna semántica léxica. En cambio, los habitantes de las poblaciones implicadas parecieron preferir topónimos que reflejasen vínculos de tipo artificial o funcional (culturales, sociales, políticas...), más importantes para su identificación como miembros de un colectivo: sin duda, es más definitorio para una localidad tener convento que tener una cuesta. La elección por parte de los propios afectados de *nombres de objeto funcional* invita a profundizar en la relación entre las comunidades y la lengua desde una nueva perspectiva. Mientras que la lingüística cognitiva lleva décadas mostrando cómo la percepción del entorno físico nos permite categorizar en las lenguas, lo que ahora estamos comprobando es cómo a medida que una comunidad avanza en su constitución cultural, los vínculos artificiales parecen con-

tribuir más a la determinación de su identidad que los naturales; por ello se prefieren para la identificación de una comunidad por medio de un topónimo.

Enfrentados a esta disyuntiva –aunque sin ser conscientes de ello– los socios de la Sociedad Geográfica, priorizaron como topónimos elementos de naturaleza física, considerados como más permanentes, postergando los artificiales o humanos, a un segundo lugar, sin caer en la cuenta que estos reflejaban mejor la identidad de los afectados. Así lo expresaban los mismos interesados al remitir su propuesta al Gobierno:

No se ocultará á V. E. predilección marcada de esta Sociedad, para aplicarlas como calificativo, hacia las palabras que expresan el nombre de la corriente de agua, de la montaña, del territorio, de la particularidad Geográfica, en fin, en cuyas cercanías y dentro del cual se halla enclavado el Ayuntamiento o población, cuyo nombre debe modificarse, como también su escasa inclinación por los nombres de provincias o Partidos judiciales. Y no se crea que esto obedece a una actitud que revele falta de apreciar la importancia de aquellos. Nada más lejos de la realidad. La predilección por los nombres de accidentes geográficos obedece a la perpetuidad, más aún á la casi inmutabilidad de estos que para variar ó desaparecer, necesitan de un cataclismo o de una revolución telúrica por fortuna casi desconocidos en la Era presenta, al paso que la adscripción a una Provincia de una población cualquiera, es cosa que suele verse, aunque de tarde en tarde, y la traslación de un partido judicial a otro, de uno o varios pueblos es cosa que frecuentemente la administración y hasta la política, por conveniencias de momento, a cada paso realizan. Y como los nombres de las entidades deben tender a perpetuarse, de aquí nuestro deseo de que tenga carácter de perpetuidad el accidente que califique y distinga al pueblo de que se trate.
(Apéndice II)

De esta forma, mientras que los nombres elegidos por la Real Sociedad Geográfica son normalmente nombres de objeto de tipo natural, los alternativos propuestos por las localidades que los recurren y rechazan, suelen ser de tipo funcional (Cuadro II), pues como se defendió en su día en la comunicación que dio lugar a este artículo (Arroyo y De Miguel, 2017), la distinción semántica entre nombres de objeto natural y nombres de objeto artificial es muy productiva en diversos ámbitos lingüísticos (De Miguel 2013 y 2015), pero resulta crucial para los asuntos relacionados con el sentimiento de identidad de las comunidades lingüísticas, es decir, para las cuestiones de política lingüística, entre las que debemos incluir a la Toponimia. Se trata de una conclusión que habrá que explorar, por las consecuencias teóricas que puede suponer.

CONSECUENCIAS DE LA REFORMA. SU IMPACTO TERRITORIAL Y TOPONÍMICO

Seguramente por todo ello la propuesta no fue unívoca en ningún momento de su proceso de elaboración. Fueron numerosas las discrepancias entre los agentes implicados, por lo general los miembros de la Geográfica por un lado y los ayuntamientos por otro. Así, aunque entre la propuesta de la Real Sociedad Geográfica publicada en 1906 y el Real Decreto de 1916 hubo un elevado nivel de aceptación (+/- 70%), seguramente fue porque la mayoría de los organismos informantes estaban más próximos a los criterios académicos de la Geográfica que al sentir popular. A pesar de ello hubo algunas modificaciones, seguramente propuestas por los ayuntamientos consultados, que evidencian las discordancias semánticas aludidas, como puede apreciarse en el cuadro II. Por último, algunas propuestas de cambios de nombre al final no fueron recogidas en el Decreto y quedaron sin sanción oficial y, a la inversa, también la norma oficial modificó algunos nombres de municipios, a pesar de que no habían sido propuestos anteriormente por la Real Sociedad Geográfica.

Cuadro II. *Algunas modificaciones de los complementos toponímicos entre la propuesta de 1906 y el RD.º de 1916*

Nombre original	Partido judicial	Propuesta 1906	RD.º 1916
Villabuena	Laguardia	del Monte	“ de Álava
Villarreal	Vitoria	de Urquiola.	“ de Álava
Zalduendo	Vitoria	de Araya.	“ de Álava
Tarazona	La Roda	de Júcar.	“ de La Mancha
Zorita	Morella	del Bergante	“ del Maestrazgo
San Lorenzo	Almodóvar del Campo	de Cabriel	“ de Calatrava
Valenzuela	Almagro	de Jabalón	“ de Calatrava
Albelda	Logroño	de Logroño	Id. de Iregua
Brieva	Nájera	del Arroyo	“ de Cameros

Obsérvese como, en todos los casos citados, frente al criterio de *permanencia*, defendido por la Sociedad Geográfica, que daba preferencia a los nombres de ríos, montes y otros accidentes físicos, evidentemente mucho más duraderos, prevaleció el de *pertenencia*, representado por nombres de regiones o comarcas, hasta cierto modo artificiales, que fue el preferido por los habitantes del lugar, seguramente porque les resultó más fácil identificarse con

los mismos que con los que designaban objetos naturales, al contrario de lo que parecería lógico suponer.

Además de los casos citados se dieron también otras modificaciones de la propuesta inicial que requieren un comentario más preciso. Foronda propuso, en su estudio de 1906 que el actual pueblo de Santa Cruz de la Serós, en la provincia de Huesca y que hasta entonces era Santa Cruz a secas, se denominara «Santa Cruz del Aragón» por encontrarse en el valle de dicho río, pero en 1916, a petición del ayuntamiento, el Decreto cambió su nombre por el de Serós, de *d'as Serors* (monjas o hermanas) por el famoso monasterio medieval que dio origen al lugar. En este caso se prefirió un cultismo que designa un objeto artificial, aunque con un evidente valor cultural, mejor que el nombre del río y del valle en el que se encuentra el pueblo y que por ello pareció a la Geográfica más adecuado para complementar el nombre del pueblo.

Otro caso también peculiar fue el de Villamanrique de la Condesa (Sevilla), para el que Foronda propuso llamar Villamanrique de «Zuñiga» en 1906 basándose en que así lo llama Madoz y el Censo 1857, en un claro ejemplo de tradición objetiva al que ya nos hemos referido. Pero en 1859, el duque de Montpensier, cuñado de la reina y personaje clave de la época, había comprado una gran finca en el término que sirvió de referente social del pueblo durante los reinados de Isabel II y Alfonso XII. Por ello, sus habitantes, ante la necesidad de completar el nombre de su pueblo, hicieron prevalecer esta «tradición subjetiva» y prefirieron el sobrenombre de **Condesa**, por la hija de los Duques Monpensier, María Isabel de Orleans, condesa de París y hermana de la primera esposa de Alfonso XII, la reina M.^a Mercedes de Orleans, cuya prematura muerte la había inmortalizado en el sentir popular.

El ejemplo más obvio de los tres casos es el de Salinas de Leniz, hoy Leintz-Gatzaga, en Guipúzcoa. En 1906 se había propuesto el nombre de «Salinas de la Cuesta», por estar situado en un pronunciado desnivel, lo que provocó el comprensible rechazo de los habitantes del pueblo debido a lo irrelevante de ese complemento, sobre todo teniendo en cuenta el accidentado relieve de la zona. En este caso es evidente lo inapropiado de la propuesta de Foronda, al que se le debía suponer un buen conocimiento de ese territorio. Sin duda se dejó influir por el convencionalismo de dar preferencia a los elementos naturales sobre los artificiales, debido a su supuesta mayor estabilidad y permanencia, pero de esta forma se vulneró el sentimiento de identidad. Por ello, la propuesta del ayuntamiento fue recobrar el primitivo término histórico *Léniz* que había caído en desuso, y que a pesar de su carácter culto, respondía mucho mejor a las necesidades de identificación de la comunidad con su entorno.

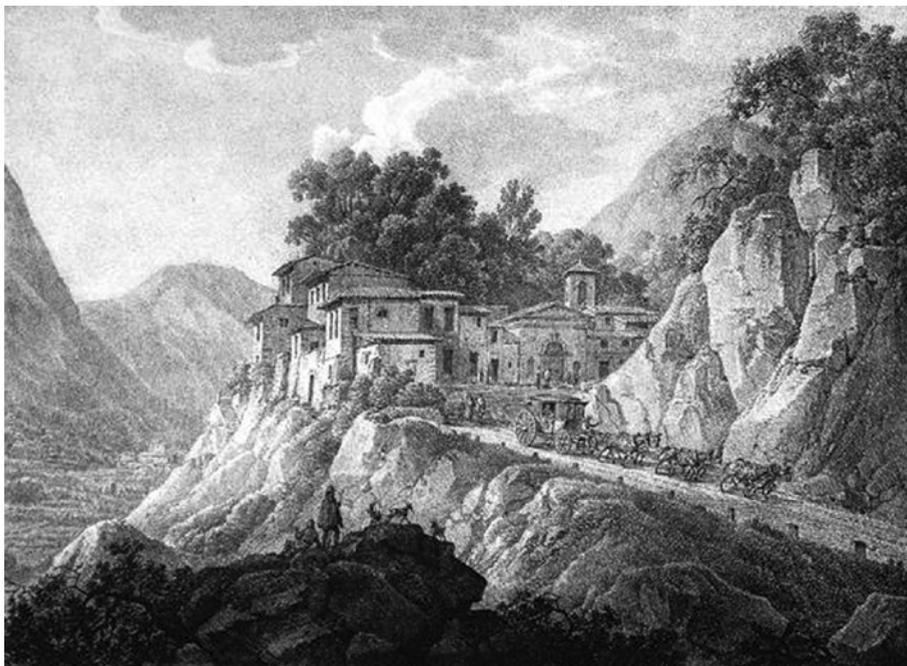


Figura 6.ª Salinas de Leniz en un grabado de principios del siglo XIX. Obsérvese la pronunciada cuesta que condicionó el complemento toponímico propuesto por la RSG y también su escaso valor identitario.

Pero más importante que las modificaciones citadas, generadas antes de la aprobación del Decreto y como paso previo a su promulgación, fueron las provocadas por la publicación del mismo, cuando se dieron a conocer las nuevas denominaciones ordenadas por el mismo, a qué pueblos afectaba y en qué medida. Las reacciones fueron muy diversas y por lo general bastante favorables a lo establecido en el Decreto. Es más, varios municipios fueron más allá y pidieron añadir un complemento a su topónimo originario, a pesar de que no había ningún otro con ese mismo nombre y, por ello, tampoco riesgo de confusión. Es decir, vieron esta reforma de la nomenclatura municipal como un instrumento para mejorar su identificación con el nombre de su localidad y no simplemente como una forma de individualización y diferenciación toponímica, que es lo que inicialmente se pretendía. Así, por ejemplo, el pueblo de Villalobar en Logroño que, por no ser cabeza de municipio sino agregado de Ardón, no había sido tenido en cuenta en la reforma, pidió que se le añadiera el complemento *de la Rioja*, como referente de identidad y pertenencia. Lo mismo sucedió con la petición del Ayuntamiento de Villavie-

ja del Espino⁷ para que se cambiara el nombre de una pedanía de su jurisdicción (Rata) por el de Sta. María del Espino, dado el carácter peyorativo del primer término.

En otros casos, algunos municipios a los que sí se les había modificado el nombre pidieron utilizar el nuevo complemento que se les había asignado, antes de la publicación del Decreto, incluso se dio el caso de otros municipios que lo hicieron sin ni siquiera pedir autorización.

Pero junto a estos casos de favorable acogida de la nueva nomenclatura, hubo varios municipios que, aunque hubieran sido consultados en su momento, no estuvieron de acuerdo con su nueva denominación y recurrieron ante el Consejo de Ministros o la Real Sociedad Geográfica. La mayoría de estos recursos fueron aceptados, a pesar de que la contravinieran los criterios utilizados por la Sociedad Geográfica, pues se prefirió respetar la opinión de los afectados frente a dichos criterios académicos. En estos casos, una vez evacuado el nuevo informe favorable de la Real Sociedad Geográfica, se fueron produciendo las modificaciones correspondientes en sucesivos decretos, dando lugar así a un proceso que llega hasta nuestros días.

Algunos de estos cambios fueron poco significativos, simples correcciones de matiz, pero otros supusieron una modificación sustancial del nuevo nombre, evidenciando la distinta percepción toponímica existente entre el grupo de académicos y funcionarios que confeccionaron la primera lista desde Madrid y el sentimiento de los vecinos, eruditos y otras gentes del lugar correspondiente. Entre los primeros podemos citar los casos «Povédola», en Soria, cambiado por «La Poveda de Soria», «Cabezuela de la Sierra», en Cáceres, por «Cabezuela del Valle», «Tudela de Artesa» en Lérida, por «Tudela del Segré»⁸ y otras modificaciones similares que muestran distintas alternativas de identidad, que solo tras una detenida consulta con los habitantes del lugar es posible determinar. Otras peticiones parecen más irrelevantes, tal vez fruto de la competitividad comarcal, como el caso de «Valverde y Collado», en Teruel, que se pide cambio por «Collado y Valverde»⁹. Precisamente en el expediente de este último cambio se cita la existencia de una comisión en la Real Sociedad Geográfica encargada de estudiar los incidentes relativos a la aplicación del Decreto de 1916, de la que formaban parte Foronda y Beltrán, entre otros.

Otros casos, como el del actual Monforte del Cid en la provincia de Alicante, fueron más complejos. El primitivo nombre valenciano de «Monfort» se había castellanizado a principios del siglo XVIII, dando lugar a «Monforte», topó-

⁷ BNE. SG. Mss C.^a 13 n.º 13.

⁸ BNE. SG. Mss C.^a 13 n.º 21.

⁹ BNE. SG. Mss C.^a 13 n.º 11.

nimo muy generalizado en todo el país. Por ello, el Real Decreto de 1916, siguiendo los criterios de la Sociedad Geográfica, le añade el complemento «de la Rambla», un referente natural muy común y por ello un tanto despersonalizado en toda la región. Sin duda por ese motivo, el ayuntamiento, a petición de los vecinos, solicitó el cambio por «del Cid», en expediente enviado a la RSG el 14 julio 1916, solo doce días después de la publicación del decreto en la Gaceta. Y con similar rapidez, a pesar de las fechas, la Real Sociedad Geográfica contestó declarando procedente el nuevo cambio de nombre¹⁰, lo que tuvo lugar en el RD.º de 05/12/1916. A primera vista resulta comprensible, incluso al profano, que a los monfortinos no les agradara lo de «la Rambla» como epíteto del nombre de su pueblo, pues igual que ocurrió con «la Cuesta» en Salinas de Leniz era no decir nada, pero mucho más difícil de entender es su relación con la figura del de Vivar que, en su expedición en tierras levantinas, nunca superó el paralelo de la ciudad de Valencia, a muchos kilómetros de Monforte. En realidad, y esto es lo más interesante del caso, el origen del nuevo topónimo no tiene, en efecto nada que ver con Rodrigo Díaz, sino con el nombre del accidente orográfico a cuyo pie se encuentra la población: «la Sierra del Cid», de imagen y contorno característico y reconocible desde lejos. El nombre de la sierra tampoco tiene que ver nada con el Campeador, sino que probablemente es de origen árabe: *Sidi* ('*Cid*) «señor»: la Sierra del Cid es, pues, la «Sierra del Señor», y ello justifica el cambio solicitado para Monforte y la rápida aceptación por parte de la Real Sociedad Geográfica.

Otro caso muy significativo fue el del municipio antiguamente denominado *Higuera junto a Aracena*, que según los criterios lingüísticos antes expuestos se cambió por *Higueras de Aracena*, propuesta que no gusto a sus habitantes, —evidentemente no significan lo mismo— que pidieron un nuevo cambio en concreto por el de *Higueras de la Sierra*¹¹. Como ya vimos en su momento, el criterio de sustituir la locución «junto a» por la preposición «de» era sumamente discutible, pues supone un cambio radical de los criterios de identificación. Los habitantes de Higueras no habían tenido inconveniente que el nombre de su pueblo llevara un indicativo de que se encontraba «junto a» o «próximo a» Aracena, pero no admitieron, y con razón que se estableciera una relación de filiación o pertenencia, que es lo que indica la preposición mencionada. Por eso, si tenían que pertenecer a alguien, prefirieron hacerlo a la Sierra (Morena se entiende) más como comarca que como forma de relieve, y no a dicho pueblo próximo.

¹⁰ BNE. SG. Mss C.ª 13 n.º 18.

¹¹ BNE. SG. Mss C.ª 13 n.º 20.

Cuadro III. *Modificaciones posteriores a la publicación del Real Decreto de 1916*

Nombre RD.º 1916	Provincia	Nombre modificado	Nuevo RD.º
Corrales de Besaya	Santander	Corrales de Buelna	05/12/1916
Higuera de Aracena	Huelva	Higuera de la Sierra	05/12/1916
Son del Valle	Lérida	Son del Pino	05/12/1916
Povédola	Soria	La Póveda de Soria	05/12/1916
Cabezuela de la Sierra	Cáceres	Cabezuela del Valle	05/12/1916
Tudela de Artesa	Lérida	Tudela del Segre	05/12/1916
Monforte de la Rambla	Alicante	Monforte del Cid	05/12/1916
Cala de la Atmella	Tarragona	Atmella de Mar	09/03/1917
Valverde y Collados	Teruel	Collado y Valverde	09/03/1917

De todos estos casos, el más interesante por la información que facilita fue el de la actual Atmella de Mar, en la provincia de Tarragona, cuyo nombre sufrió varias vicisitudes y cambios, hasta llegar al actual, dando lugar a un largo y prolijo informe de la Real Sociedad Geográfica¹², cuyo resumen evidencia las peculiaridades y contradicciones del proceso seguido para estos cambios de nomenclatura.

El informe comienza reproduciendo el recurso del ayuntamiento de dicha denominación que el pueblo tenía originariamente (*Atmella* a secas) por el establecido en el RD.º de 26 de junio de 1916 (*Cala de la Atmella*) y en todo caso se sugiere que el nombre fuera *Atmella de Mar* o *de Tarragona*. La petición municipal fue elevada al Consejo de Ministros el 17 diciembre de 1916 y remitida por este a la Sociedad, para su informe, acompañada de un oficio de la Diputación Provincial de Tarragona en el que se afirma que nunca esta había informado respecto, lo que como vimos era un trámite preceptivo.

Todo ello, de ser cierto, suponía una crítica encubierta a todo el proceso seguido por la Real Sociedad Geográfica, que hubiera invalidado el acuerdo final de cambio de nombre. Por eso, la respuesta de la sociedad fue contundente, tanto por lo que se refiere a las razones y criterios para aconsejar el cambio de nombre, como a la pulcritud del procedimiento seguido para ello. Así, en primer lugar, se contestó al ayuntamiento en el sentido de que este no tenía en cuenta que la duplicidad de nombres en diferentes municipios no es cuestión de criterio provincial sino que afecta a todo el Reino y debe ser el Gobierno de la Nación el que lo ejecute. Por otro lado, el informe de la Geográfica reafirma

¹² BNE. SG. Mss C.ª 13^{2/2} n.º 14.

el criterio de la inmutabilidad de los accidentes físicos, como «cala» frente a los humanos y administrativos, como las divisiones provinciales.

En segundo lugar, el informe hace una detallada relación de los pasos dados en las diferentes fases del proceso que, en síntesis fue como sigue:

1. Al principio, la Real Sociedad Geográfica propuso el nombre de *Casas de la Atmella* porque así la denominó Madoz: *a las 70 casas con su iglesia* que constituían el origen de esa población.
2. Esta propuesta fue remitida a todas las Diputaciones Provinciales y en particular a la de Tarragona.
3. Que según comunicó el Gobierno Civil de dicha provincia fue precisamente esa diputación la que en mayo de 1907 sugirió el nombre de *Cala de la Atmella* en lugar de *Casas de la Atmella*.
4. Que la Real Sociedad Geográfica, puesto que ello no alteraba el objetivo esencial de evitar las duplicidades de nombres, aceptó la sugerencia e incorporó dicho nombre a su propuesta.
5. No obstante todo ello, ha resultado evidente que fue la Diputación la que no consultó el nombre a los vecinos ni a su Ayuntamiento, como estaba obligada, y queriendo siempre la Real Sociedad Geográfica la mejor identificación entre topónimo y vecinos propone aceptar, la petición de estos, pues el nuevo nombre tiene la ventaja de conservar en primer lugar el nombre de *Atmella* y aplicar un indicativo (*del mar*) que alude a un referente inmutable por tratarse de elemento del medio físico a cuyas orillas se encuentra.

Dicho Informe de la Real Sociedad Geográfica fue elevado a la Presidencia del Consejo de Ministros el 12 febrero de 1917 y se convirtió, en términos similares, en RD.º el 9 de marzo de ese mismo año. La población se sigue conociendo por ese nombre elegido y aprobado tras el complejo proceso aquí resumido.

Similares peticiones de cambio de nombre se fueron produciendo a lo largo de los años siguientes, con distintos resultados y siempre con informes previos de la Real Sociedad Geográfica, de los que ha quedado copia en el archivo de la institución. Así, en 1923, el ayuntamiento de Puerto Lapice, con el apoyo de algunas autoridades locales, como el párroco y el juez, pidió sustituir su nombre por el de «Puerto de San Juan», debido a su localización en el antiguo dominio de dicha Orden. Pero, a la vez, otros vecinos del lugar (los dos médicos, el maestro y varios comerciantes), sin duda con mayor sensibilidad literaria, pidieron que se conservara el originario inmortalizado en el Quijote, tal y como informó la Real Sociedad Geográfica. Como anécdota signifi-

cativa de la trascendencia que implican los cambios de denominación, es que en el expediente de 1923 relativo a este caso se conservan lo que podíamos considerar como dos «cartas de recomendación», una del Director General del Instituto Geográfico y otra del ministro de Fomento Rafael Gasset, conocido periodista y político de la Restauración.

El mismo recuerdo de un notable pasado histórico está presente en otros informes, como el de Villalar, en la provincia de Valladolid, que en 1921 pidió que se le añadiera el complemento «de los Comuneros», por razones obvias, precisamente al cumplirse el aniversario de la famosa batalla que puso fin a la Guerra de las Comunidades. Como era de esperar, el 16 de noviembre de 1921 la Real Sociedad Geográfica informó favorablemente acerca de tal petición *por no haber inconveniente en contra y sí otros Villalares que podrían ocasionar confusión*, además de por resultar especialmente apropiado desde el punto de vista del recuerdo a las Comunidades. También Sos del Rey Católico vio aceptada en 1924 su petición de añadir al topónimo *del Rey Católico*, en recuerdo del lugar natalicio de Fernando II de Aragón. En cambio, la localidad de Albaracín solicitó el 18 de abril de 1918 que se restableciera su antiguo nombre *de Santa María de Albaracín*, en este caso sin éxito.

FINAL: EL DÍA EN QUE MÁS DE 500 PUEBLOS DE ESPAÑA CAMBIARON DE NOMBRE POR DECRETO

Bajo este título daba cuenta el diario ABC de Sevilla, en su edición digital de 7 de julio de 2016, la noticia de haberse cumplido el siglo de existencia del Real Decreto de junio de 1916 que aquí hemos comentado. Esta noticia, debida a Mónica Arrizalabaga, se acompañaba de un excelente mapa buscador de Luis Cano, cuya imagen aquí reproducimos, que permite, en el soporte digital adecuado, localizar los pueblos que vieron modificado su nombre hace cien años. Pero hubo mucho más pues, después de todo lo visto, se puede concluir que este cambio masivo de nombre para evitar la homonimia entre dos o más poblaciones distintas, además de cumplir este objetivo, dio lugar a otras peticiones en el mismo sentido, pero no para evitar confusiones, sino porque no se quería el nombre antiguo por muy diversas razones. Así, el ayuntamiento zaragozano de «Belmonte del Peregil», nombre que había sido informado favorablemente por la corporación municipal el 18 de julio de 1916, solicitó un nuevo cambio por el de «Belmonte de Calatayud», nada más promulgado el Real Decreto de 1916. La solicitud del cambio fue aceptada, pero en el escrito de aprobación de la misma se afirma que *la Real Sociedad entiende que debe*

ponerse fin a estas vacilaciones, comentario que constituye una t cita muestra del hast o que los miembros de la comisi n topon mica de la Sociedad empezaban a sentir ante el excesivo inter s por la nomenclatura municipal que la propia instituci n hab a contribuido a despertar, seguramente de manera no consciente. Es como si el Decreto de 1916 hubiera despertado el deseo de muchos ayuntamientos de llamar a sus pueblos de otra forma, generando a la vez otros gentilicios y otras muchas consecuencias.

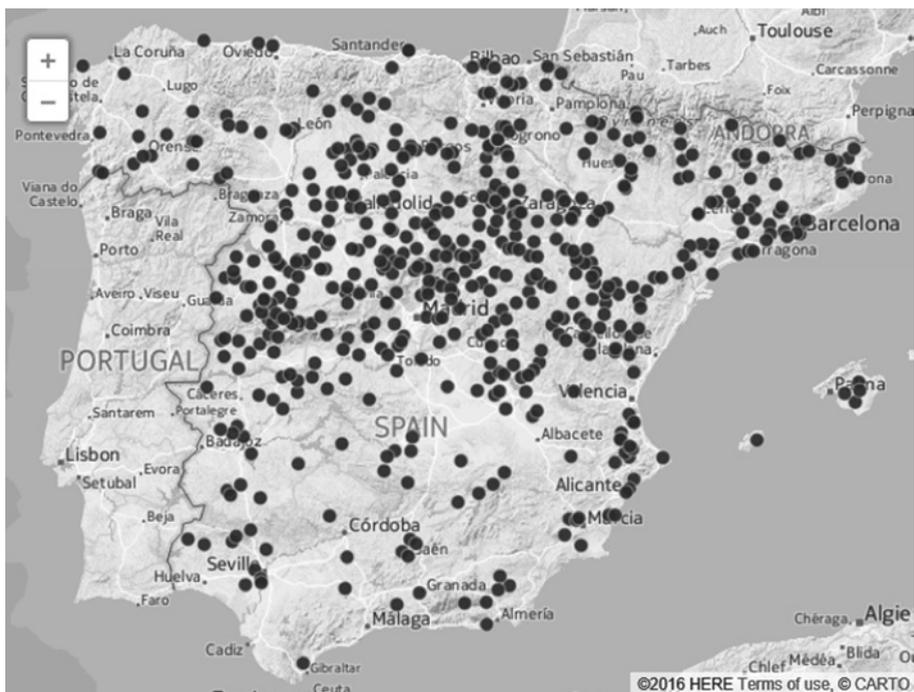


Figura 7. Mapa originariamente interactivo, publicado en ABC de Sevilla, con la localizaci n de los municipios que se vieron afectados en 1916 por la reforma de la nomenclatura municipal (Arrizalabaga y Cano 2016).

En 1926, cincuenta a os despu s de la fundaci n de la Real Sociedad y diez de la reforma topon mica, se recordaba que *a n siguen produci ndose informes, porque algunos pueblos contin an pretendiendo substituir el nombre que llevan y, si ninguna raz n hist rica o de otra  ndole aconseja lo contrario, que entonces el informe es negativo, se propone la variaci n que se solicita*. De forma que en esa fecha se daba por consolidado este proceso que llega hasta nuestros d as, mediante sucesivas disposiciones de cambio de nom-

bres municipales, pero siempre con el informe previo de la Real Sociedad Geográfica y de la Academia de la Historia, tal como se contiene en la Ley de Régimen Local, consecuencia sin duda del proceso que hemos estudiado.

BIBLIOGRAFÍA

- ARRIZABALAGA LIZARRAGA, M. (2016): «El día en que más de 500 pueblos de España cambiaron de nombre por decreto». *ABC de Sevilla*. Versión digital. http://www.abc.es/historia/abci-mas-500-pueblos-espana-cambiaron-nombre-decreto-201607070216_noticia.htm
- ARROYO ILERA, F. (2010): «Creciente interés geográfico por la toponimias». En *Estudios Geográficos* T. CXLI. Págs. 33-74.
- (2014): «Toponimia de ficción. Sobre los nombres de lugar en el imaginario colectivo». En Díaz Sánchez, P. Martínez Lillo, P. y Soto Carmona, A. (Eds.): *El Poder de la Historia. Huella y legado de Javier Donézar Díez de Ulzurrun*. Vol. 2. Madrid. UAM Ediciones. Págs. 487-510.
- ARROYO ILERA, F. y DE MIGUEL, E. (2017): «Reforma de la Nomenclatura municipal de 1916. Proceso, criterios y consecuencias». En *V Jornada de la CENG*. https://www.fomento.gob.es/MFOM/LANG_CASTELLANO/ORGANOS_COLEGIADOS/MASORGANOS/CSG/Comisiones/NoticiasYActosCENG.htm
- ASÚA, M. de (1926): «Reseña de las tareas de la corporación en los primeros 50 años de vida». *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*. Tomo 66, pág. 239.
- BURGUEÑO, J. Y AUBET, A. (2016): «Les reformes de la toponímia municipal impulsades per la Real Sociedad Geográfica (1916) i la Generalitat de Catalunya (1933). Crònica d'una errada ortogràfica: el Pinell... de Brai?». En *Treballs de la Societat Catalana de Geografia*, núm. 82, págs. 35-68.
- CASANOVA, E. (1995): «El projecte de nomenclàtor de la Real Sociedad Geográfica de España de 1907». En *Materials de toponímia*. València: Denes Comercial; Universitat de València; Generalitat Valenciana, vol. II, págs. 1217-1244.
- DE MIGUEL, E. (2013), «La polisemia de los verbos soporte. Propuesta de definición mínima». En Torner, S. y Bernal, E. (eds.): «Los verbos en los diccionarios», *Anejos Revista de Lexicografía* 20. A Coruña: Universidade da Coruña. Págs. 67-109.
- (2015): «Lexical Agreement Processes: On the Construction of Verbal Aspect». En Cifuentes Honrubia, J. L., Barraón, E. y Rodríguez Rosique, S. (eds.): *Verbal classes and aspect*. Amsterdam: John Benjamins. Págs. 131-152.
- DORION, H. (1984): «Les relations entre la toponymie et les autres sciences sociales». En *450 ans de noms de lieux française en Amérique du Nord*. Québec: Les Publications du Québec.
- FORONDA Y AGUILERA, M. de (1906): *Proyecto de Reformas en la Nomenclatura Geográfica de España*. Real Sociedad Geográfica, Madrid, Imprenta de Eduardo Arias. 56 págs.

- (1916): *Reforma de la Nomenclatura Geográfica de España*. Real Sociedad Geográfica, Madrid. Imprenta del Patronato de Huérfanos de Intendencia e Intervención militar. 72 págs.
- MALLORQUÍ, E. y otros (2006). *Toponímia, Paitsatge i Cultura*. Universitat de Girona. Girona: Documenta Universitaria.
- MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (2008): *Variaciones de los municipios de España desde 1842*. Madrid. Secretaría General Técnica. 364 págs.
- MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL (2009): *Estudio sobre el registro de entidades locales*. Madrid. Secretaría General Técnica. 30 págs.
- ROSSELLÓ VERGER, V. M.^a (2004). *Toponímia, Geografia i Cartografia*. València: Universitat de Valencia.
- TORT DONADA, J. (2001). «La toponímia com a camp de coneixement interdisciplinari. algunes bases teoriques i epistemològiques per a l'estudi dels noms de lloc». En *Scripta Nova. Revista Electrónica de Geografía y Ciencias Sociales*, 86.
- TUAN, YI-FU (1991): «Language and the making of Place: A Narrative-Descriptive Approach». En *Annales of Association of American Geographers* 87 (4).
- TUR, L. (1917): «Reseña de las tareas y estado actual de la RSG. Leída en la Junta General de 18 de junio de 1917 por el Secretario adjunto». *Boletín de la Real Sociedad Geográfica*. Tomo 59, pág. 547.

APÉNDICE DOCUMENTAL

I

Real Decreto de 27 de junio de 1816

Gaceta de Madrid, 184, 2 julio 1916

Presidencia del Consejo de Ministros

Exposición

SEÑOR: La Real Sociedad Geográfica ha realizado prolijo y meditado estudio para la reforma de la Nomenclatura geográfica de España, por estimar de conveniencia y verdadera utilidad el cambio de denominación de las entidades de población cabezas de distrito municipal a fin de que desaparezca la extraordinaria y lamentable confusión originada por el hecho de existir, entre los 9266 Ayuntamientos que constituyen la Nación, más de 1020 con idénticos nombres, y éstos sin calificativo ni aditamento alguno que los distinga.

Al acometer dicha Real Sociedad labor tan importante y meritoria, háse atendido a bases ó reglas generales que imprimiesen a la obra unidad de criterio, limitándola en lo posible y procurando que afectara al menor número de localidades, dejando intacto el nombre actual á las poblaciones de mayor categoría administrativa, como las capitales de provincia, cabezas de partido judicial y las de mayor número de habitantes, y variando los de aquellas entidades de población cuyo número de vecinos es menor que el de sus homónimas, procurando que el calificativo que se asigna no sea arbitrario, sino el que la tradición, el uso ó los afectos de cada localidad vienen consagrando, y teniendo también presentes los antecedentes históricos, circunstancias especiales del terreno, etc.. y con especial predilección las palabras que expresen nombre de corriente de agua, de la montaña, del territorio, de la particularidad geográfica, en fin, en cuyas cercanías o dentro del cual se halle enclavado el Ayuntamiento ó población cuyo nombre propone modificar, habida cuenta del carácter de perpetuidad del accidente que califique y distinga al pueblo de que se trate, a fin de que lleve consigo la casi inmutabilidad de su nueva designación.

En los Ayuntamientos conocidos con dos nombres ha eliminado uno de ellos y los que llevan las palabras «junto a» las ha sustituido por la partícula «de».

La expresada Sociedad Geográfica ha consultado y obtenido favorable informe respecto a la indicada reforma de las Direcciones Generales de Correos y telégrafos, del Instituto Geográfico y Estadístico, de los Registros Civil, de la Propiedad y del Notariado, de las Diputaciones Provinciales respectivas.

En atención a lo expuesto, el Ministerio que suscribe tiene el honor de elevar a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Real Decreto.

Madrid, 27 de junio de 1916.

*Señor A L. R. P. de V. M.
Conde de Romanones.*

Real Decreto

De conformidad con el Presidente de Mi Consejo de Ministros: de acuerdo con el mismo Consejo y con el parecer de la Comisión permanente del Consejo de Estado.

Vengo en aprobar la reforma propuesta por la Real Sociedad Geográfica, cambiando de denominación a los 573 Ayuntamientos de España en aquélla comprendidos, los cuales, en lo sucesivo, se designarán con los nombres que especifica la siguiente relación, que se instalará en la GACETA de MADRID, Boletines Oficiales de las provincias y publicaciones de los Departamentos ministeriales.

Dado en Palacio á veintisiete de junio de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros: Álvaro Figueroa

II

Oficio de remisión de la propuesta de la RSG al Consejo de MinistrosBNE. SG. Mss. C.^a 13^{2/2} n.º 2

Excmo. Sr.

La Real Sociedad Geográfica en su constante deseo de coadyuvar, dentro de los límites de la especialidad que profesa, al planteamiento de aquellas mejoras que puedan producir algún beneficio directo al país, a V. E. hace presente:

Que en la sesión celebrada el 16 de enero de 1906 fue presentado a la misma por el socio fundador Excmo. Sr. D. Manuel de Foronda y Aguilera el adjunto proyecto de Reformas en la Nomenclatura Geográfica de España.

Como V. E. puede comprobar en el mismo, la reforma que se somete a su superior examen se halla motivada por la extraordinaria y lamentable confusión que produce el hecho de que, entre los 9.266 Ayuntamientos que constituyen la Nación Española, existen más de mil veinte, esto es, más del 11 % –entre Ayuntamientos y cabezas de Distrito Municipal– con idénticos nombres y estos, sin calificativo ni aditamento alguno que, entre sí, los distinga.

Penosa y molesta resulta esa confusa multiplicidad de nombres, absolutamente iguales, para todos los centros y dependencias de la Administración pública y para todos los particulares que tengan que comunicarse con los Ayuntamientos de España y mucho más aún para el funcionario de Correos que, con la premura y angustia que tiempo inherentes a las operaciones de la «Mesa de batalla», tiene que resolver de plano la dirección que ha de imprimir a un pliego, cuyo punto de destino contenga, por toda indicación, el nombre de un pueblo del cual hay dos, tres, cuatro, cinco y aun seis que con la misma palabra están designados.

Se evitarán, ciertamente, confusiones y dificultades procurando diferenciar de algún modo los nombres de aquellos Ayuntamientos y poblaciones cabeza de distrito municipal, que los tengan del todo idénticos, con lo cual se conseguirá que aquellas personas que por razón de sus cargos o por sus profesiones o negocios, tengan que servirse de dicha Nomenclatura, posean un dato seguro que, en cada uno de los casos, les evite dudas y vacilaciones y, sobre todo les ahorre tiempo y trabajo, cosa tan necesaria para los que a cier-

tos estudios serios se dedican, como indispensable para el perentorio servicio de Correos.

Para llevar a cumplido efecto estas modificaciones ha habido necesidad de fijar ciertas bases o reglas generales que impriman la unidad de criterio tan necesaria en todos los casos y mucho más en el que se presente hoy a la consideración de V. E.

Ante todo para que la reforma resulte aceptable ha sido necesario hacerla sumamente limitada en los nombres y procurar que afecte al menor número de entidades, dejando intacto su nombre actual á las poblaciones de mayor categoría administrativa, tales como las capitales de Provincia y cabezas de Partido judicial y entre las demás a las de mayor número de habitantes, afectando tan solo la reforma á aquellos Ayuntamientos o entidades de población cuya categoría administrativa y número de vecinos es menor que el de sus homónimas.

Como quiera que para establecer estas diferencias en los nombres hay necesidad de adoptar la aplicación de un calificativo, y como este no puede ser ni conviene que sea arbitrario, la Sociedad ha adoptado también, en este punto, un criterio que no solo está conforme con sus fines científicos, sino que se apoya, las más de las veces, en la tradición y en lo que el uso y los afectos de la localidad respectiva vienen consagrando. Por eso en muchos casos se han tenido presente los antecedentes históricos, en otros las circunstancias materiales del terreno, localidad o territorio en que la población está enclavada; en otros, lo que el uso, consignado por la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, por los mapas de nuestro inolvidable fundador Don Francisco Coello (complemento del Diccionario Geográfico de Madoz) y por las observaciones de distinguidos Centros y de miembros de la Sociedad Geográfica consultados, nos ha hecho conocer.

No se ocultará á V. E. la predilección marcada de esta Sociedad, para aplicarlas como calificativo, hacia las palabras que expresan el nombre de la corriente de agua, de la montaña, del territorio, de la particularidad Geográfica, en fin, en cuyas cercanías y dentro del cual se halla enclavado el Ayuntamiento o población, cuyo nombre debe modificarse, como también su escasa inclinación por los nombres de provincias o Partidos judiciales. Y no se crea que esto obedece a una actitud que revele falta de apreciar la importancia de aquellos. Nada más lejos de la realidad. La predilección por los nombres de accidentes geográficos obedece a la perpetuidad, más aún á la casi inmutabilidad de estos que para variar ó desaparecer, necesitan de un cataclismo o de una revolución telúrica por fortuna casi desconocidos en la Era presente, al paso que la adscripción a una Provincia de una población cualquiera, es cosa que suele verse, aunque de tarde en tarde, y la traslación de un partido judicial a

otro, de uno o varios pueblos es cosa que frecuentemente la administración y hasta la política, por conveniencias de momento, a cada paso realizan. Y como los nombres de las entidades deben tender a perpetuarse, de aquí nuestro deseo de que tenga carácter de perpetuidad el accidente que califique y distinga al pueblo de que se trate.

Otras modificaciones, aunque no de tanta importancia como las anteriormente indicadas, ha creído la Sociedad Geográfica que sería conveniente introducir.

Hay unos cuantos Ayuntamientos que constan con dos nombres a la vez. Se ha suprimido uno de estos dejando el que, como principal, señalan el Instituto Geográfico y Estadístico, las cartas de Coello o el uso de la generalidad.

Existen otros que llevan las palabras «junto» á» entra el nombre y el aditamento. En estos, dichas palabras han sido substituidas por la partícula «de». En otros, cuya pronunciación es la misma, pero que a causa de estar escritos en diferentes idiomas ó dialectos son confundibles al oído, se les ha puesto también su aditamento, cual si de la misma manera estuviesen escritos, operación que también se ha realizado con dos ó tres nombres más, cuya aliteración les puede hacer confundibles.

A pesar de que con este criterio en el cual, como V. E. puede observar, no hay asomo alguno de exclusivismo, la comisión nombrada para el estudio, al detalle, de esta proposición, entendió que la cuestión debía ser sometida al examen de todos los individuos que componen esta Sociedad, así como también al de todos los Centros Directivos y demás dependencias oficiales que, por la especialidad de los servicios que les están cometidos, hayan estudiado la cuestión ó estén en contacto oficial y permanente con las poblaciones de referencia. Y como quiera que lo menos que puede hacerse con aquel a quien se trata de modificar el nombre es consultarle y averiguar cuál es el que con más gusto recibiría, se envió también la consulta á las Diputaciones provinciales, las cuales la han evacuado, habiéndose invertido en estos trámites desde abril de 1906 hasta octubre de 1907; tiempo que da la Sociedad Geográfica por muy bien empleado, puesto que la permite la satisfacción de hacer constar que no existe personalidad alguna de entre las consultadas –y eso que han sido tantas y de tan diversa índole– que no se haya mostrado partidaria de la reforma propuesta. Y no se crea que la aprobación prestada lo ha sido por mera fórmula o cortesía, antes al contrario, todas han estudiado a fondo el asunto, puesto que no se limitan a consignarla lisa y llanamente, sino que, en repetidos casos, han significado la conveniencia –fundada unas veces en razones históricas o de conveniencia y otras en el deseo expuesto por la población interesada– de que se modifique lo propuesto en la forma consultada. Circunstancia

tan satisfactoria para la Sociedad, que revela no solo la utilidad y conveniencia de aquella, sino la favorable acogida que a todos ha merecido.

Hemos apuntado el hecho de haber sido consultados a más de los socios y de las Diputaciones, varios centros Directivos y Dependencias oficiales y la favorable acogida que de ellos han merecido nuestros propósitos, y con el objeto de hacérselo constar á V. E. pasa esta Sociedad a detallar las Direcciones Generales y demás centros que han estudiado y aprobado el pensamiento.

Debe comenzarse esta enumeración por la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, cuyo nombre solo basta para comprender la íntima conexión de sus trabajos con los de esta Sociedad, avalorados por la reconocida competencia de su personal técnico y el grande auxilio que, con sus notables publicaciones, nos ha prestado. Del estudio de su «Censo de la Población de España» y de su «Nomenclatura» publicados respectivamente en los años de 1902 y 1904 es de donde ha nacido la comprobación de esa duplicidad de nombres que se trata de evitar, Y, cuando una población tiene dos nombres, cuál de ellos es el que debe subsistir y cual desaparecer; y, en muchas ocasiones, el nombre vulgar con que aquella es conocido y otras mil particularidades que han sido tenidas en cuenta. Pues bien, á pesar de todos estos trabajos previos, cuando nuestra consulta llegó á la Dirección, no solo fue estudiada y aceptada la casi totalidad de nuestro trabajo, sino que, en algunos casos, sus discretas observaciones han hecho variar alguno de los nombres propuestos. Particularidad es esta, que nos honramos en consignar.

La Dirección general de los Registros Civil de la Propiedad y del Notariado, envió también su sentida felicitación a esta Real Sociedad, calificando «de muy útil» al trabajo en cuestión Y de «discretas» a las observaciones presentadas.

El Depósito Hidrográfico no solo le presta su asentimiento, sino que hace alguna observación referente á entidades de población en la costa.

Merece especial mención el notable y extenso trabajo con que el Depósito de la Guerra ha correspondido a nuestra invitación, detallando las observaciones recogidas del estudio encomendado a sus comisiones topográficas de la Brigada Obrera y topográfica del Cuerpo de Estado Mayor y comprobando no solo la favorable acogida que la reforma mereció a tan docta colectividad sino el deseo de coadyuvar á los trabajos de esta Sociedad, con la cual se hallan tan compenetrados el Estado Mayor Central y sus dependencias.

La Sociedad Geográfica deja expresamente para este lugar el ocuparse del juicio formado por la Dirección General a quien más directamente afecta la reforma, y que es la que de su planteamiento ha de obtener mayor utilidad para su servicio, tan de interés general, que a todo el mundo afecta.

V.E. no habrá podido menos de comprender que de la Dirección General de Correos y Telégrafos se trata y como quiera que nada puede interpretar mejor la impresión que la reforma proyectada ha producido en aquel importante Centro, que las mismas palabras con que el Director General nos la comunica, las transcribimos a continuación. Después de algunas ligeras observaciones que el estudio del proyecto le ha sugerido añade: «El trabajo merece aplausos sin reservas y ha de reportar tantas facilidades a este Centro que hago votos porque se lleve a la práctica en el plazo más breve posible, al propio tiempo que felicito con entusiasmo al sabio vocal autor del proyecto y a toda la Real Sociedad de su digna Presidencia».

Con tan satisfactorios antecedentes la Sociedad acordó reunirse en pleno para estudiar la reforma y así comenzó a hacerlo desde el 19 de noviembre de 1907, habiendo procedido a un examen, pueblo por pueblo y nombre por nombre, no solo de las modificaciones contenidas en la proposición, sino del asentimiento o de las modificaciones presentadas por los Centros Directivos, Dependencias oficiales, Diputaciones y Socios de esta Real Sociedad que han tenido a bien comunicarnos sus trabajos al efecto.

Y que el estudio ha sido hecho con toda minuciosidad y detenimiento lo comprueba no solo el hecho de haberse modificado algunos nombres de los contenidos en el Nomenclator, atendiendo al deseo expreso de los respectivos Municipios y de haber alcanzado la reforma a Ayuntamientos en los cuales no hay una sola entidad de población que lleve el nombre de aquel a que pertenecen, sino el de haber sido atendidas todas las observaciones compatibles con nuestro criterio geográfico y más aún el haberse aceptado y consignado nombres de Provincias, como se ha hecho con la de Álava, y de partidos judiciales, cuando nos han sido impuestos por las Diputaciones o están consagrados por el uso, a pesar de que el fin que, además de evitar duplicidad de nombres, nos proponíamos, era el de que bastara el nombre de la entidad para que fuera inmediatamente distinguida, sin apelar a detallar la provincia o partido judicial a que pertenece, porque de haberse hecho esto en todas, la reforma habría sido casi innecesaria y la simplicidad de la denominación habría desaparecido.

El examen y discusión de todos estos particulares prueban el largo tiempo invertido y este la minuciosidad del trabajo de la Sociedad Geográfica, la cual consigna que no es responsable de la falta de unidad o criterio que, tal vez, el alguna ocasión se observe, porque, como queda dicho, su deseo ha sido el de complacer a las entidades interesadas con tal de que la duplicidad de nombres desaparezca y con lo cual se realiza un verdadero servicio. Y que este servicio es de imperiosa necesidad el realizarlo lo comprueban la perplejidad en que se encontró una de las Secretarías de Sala de un alto tribunal, tratando de averi-

guar a cual de dos pueblos de idéntico nombre afectaba una sentencia recaída; y en estos últimos días una resolución de la Dirección General de la Deuda que ha puesto término á un litigio entre dos ayuntamientos de la Provincia de Salamanca llamados Villar de Ciervo y Villar de Ciervos, uno de los cuales venía percibiendo los intereses de una inscripción extendida a su nombre, y que, como después la misma Dirección General ha fallado, equivocó en la lámina el número gramatical en el nombre del Ayuntamiento interesado, lo cual no habría podido suceder si se hubiese llamado el Ayuntamiento, «Villar de Samaniego» como ahora la Sociedad propone de acuerdo con el pueblo interesado. Otro Ayuntamiento, el de Siete Iglesias, provincia de Valladolid, no solo acepta la reforma, sino que se ha dirigido á la Sociedad, preguntando si puede apellidarse ya «Siete Iglesias de Trabancos» como la Diputación a instancia de esta Sociedad le había consultado. Otros pueblos hay que no han tenido esta previsión y, según consta en la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, han comenzado ya a usar el nombre que se les consultó; lo cual revela que la reforma se impone, tanto que citado Instituto la habría emprendido si no fuera por entender que su misión, como la de la Real Academia Española, no es introducir nuevos vocablos, sino consolidar los admitidos por el uso.

Por todo lo manifestado, esta Real Sociedad Geográfica propone a V. E. que, habida consideración de la incuestionable utilidad que al país ha de reportar tan necesaria reforma, tenga a bien inclinar el ánimo de S. M. en favor de la misma, dictando la Real disposición que proceda a fin de que sean introducidas en los nombres de los Ayuntamientos y de las entidades de población cabezas de distrito municipal respectivos, las modificaciones contenidas en la siguiente lista que, por provincias y consignando partidos judiciales, contiene la reforma que se pretende y que es el resultado del estudio que la Real Sociedad Geográfica ha venido dedicándose en estos últimos años, con el convencimiento de que si por una disposición gubernativa se hace desaparecer la lamentable confusión que con tal duplicidad de nombres existe, el Gobierno que tenga el acierto de dictarla habrá realizado una mejora de verdadera utilidad para la Administración pública y habrá otorgado al país un incuestionable beneficio.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 4 de mayo de 1909.

El Secretario General

El Presidente

Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.

III

Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales

BOE de 14 de agosto de 1986. Esta revisión vigente desde 3 de abril de 2001

Artículo 26.

1. El nombre y la capitalidad de los municipios podrán ser alterados, previo acuerdo del Ayuntamiento, e informe de la Diputación Provincial respectiva, con la aprobación de la Comunidad Autónoma.

2. El acuerdo corporativo deberá ser adoptado con el voto favorable de las dos terceras partes del número de hecho y, en todo caso, de la mayoría absoluta del número legal de miembros de las Corporaciones.

3. Una vez adoptado por el Ayuntamiento el correspondiente acuerdo conforme con la resolución del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, se comunicará al Registro de Entidades Locales en el plazo de un mes, para la modificación de la inscripción registral, conforme a lo previsto en el artículo 9.º del Real Decreto 382/1986, de 10 de febrero. La Dirección General de Administración Local comunicará esta modificación al Registro Central de Cartografía.

Artículo 28.

La aprobación por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de los expedientes de cambio de capitalidad habrá de recaer, previo informe de la Real Sociedad Geográfica o de la Real Academia de la Historia, según proceda, o de las instituciones especializadas de la Comunidad Autónoma, si existen, y de aquellos otros Organismos que se consideren oportunos.

Artículo 29.

En los expedientes de cambio de nombre de los municipios se cumplirán los trámites establecidos en los artículos precedentes respecto de los expedientes de cambio de capitalidad.

RESUMEN

REFORMA DE LA NOMENCLATURA MUNICIPAL DE 1916. PROCESO,
CRITERIOS Y CONSECUENCIAS

El 2 de julio de 1916, la Gaceta de Madrid publicaba un Real Decreto por el que se modificaba el nombre de 570 municipios españoles para distinguirlos así de otros homónimos. Se basaba para ello en los estudios, dictámenes e informes realizados en la Real Sociedad Geográfica desde diez años antes por uno de sus miembros más destacados, Manuel de Foronda y Aguilera (1840-1920), erudito historiador y geógrafo, miembro de la Junta Directiva de la RSG y posteriormente su Presidente Honorario, además de Académico de la Historia.

El estudio de este decreto y de la documentación que le precedió, así como también la posterior a la que dio lugar, permite analizar no solo las circunstancias del proceso, sino también los criterios que se tuvieron en cuenta para la citada modificación, así como de las discusiones, protestas y modificaciones, por lo que constituye un excelente laboratorio para el estudio de la cuestión toponímica.

Palabras clave: Toponimia. Reforma municipal. Foronda y Aguilera. Cambio nombre de municipios.

ABSTRACT

REFORM OF THE MUNICIPAL NOMENCLATURE OF 1916. PROCESS,
STUDIES AND CONSEQUENCES

On July 2nd 1916, the «Madrid Gazette» published a Royal Decree modifying the name of 570 Spanish towns and villages so that they would not be confused with others under the same name. In order to do so, one of the most acknowledged members of the Royal Geographic Society, Manuel de Foronda y Aguilera (1840-1920) had carried out studies and reports 10 years before.

Manuel de Foronda was an expert historian and geographer, member of the R. G. S. Governing board and later he was appointed president of honour and member of the Royal History Society.

By studying the decree and all the previous and subsequent documents, we can analyse how the process evolved, the criteria taken into account for the former modification and also discussions, protests and later modifications. It provides an excellent ground for the study of toponymy.

Key words: Toponymy. Municipal reform. Foronda y Aguilera. Change in the names of towns and villages.